



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 real de real el mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 100.
— PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En un número suelto..... 10 rs.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 real de real el mes.
— particulares..... 12 rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 11.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar Director de Administracion local de esas Islas con los tres mil pesos anuales, que tiene de sueldo dicho cargo, á D. Pablo Ortiga Rey, Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion del Reino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Julio de 1862.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—ECHA-GÜE.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 549.—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de los expedientes originales que acompañan á las cartas de esa Superintendencia núm. 881 de 14 de Noviembre de 1861, y 1031 y 1061 de 13 y 22 de Enero de este año, relativos al abono de diferencias de sueldos pedida: por D. Simplicio Rivera, oficial de los Almacenes generales de tabaco rama, D. Angel Vallejo y D. Timoteo Sanchez, oficiales de la Administracion general de Rentas Estancadas, D. Tomás de la Vega Gonzalez, Ayudante de los Almacenes generales de las mismas Rentas, D. Manuel Espeso, que lo es de los ya expresados de tabaco rama, ha tenido á bien declarar que todos los funcionarios que estuviesen sirviendo en 1.º de Enero de 1861 destinos cuyos sueldos hayan sido aumentados por la Real orden de 5 de Febrero del mismo año, disfruten del aumento desde el mencionado día 1.º de Enero, puesto que en la de 20 de Febrero, por la cual fueron aprobados los presupuestos del citado año, se consignó que estos debían regir desde el repetido día 1.º, aunque aparezca alguna irregularidad en estos abonos debida á varias causas, que no procede enumerar. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Julio de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos oportunos trasládese al Tribunal de Cuentas, y á las Intendencias de Visayas y Mindanao; publíquese en la *Gaceta*; pase á la general de Luzon para las tomas de razon consiguientes; vuelva y archívese.—ECHA-GÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Habiendo llegado en la fragata *Alavesa*, que fondeó en este puerto el 21 del mes próximo pasado, dos colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, comprobadas y contrastadas por la comision permanente del ramo,

se servirá V. S. disponer sean recogidas con la debida formalidad dichas dos colecciones, de los almacenes de la Administracion general de Aduanas donde se hallan, y que se depositen hasta nueva orden en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento con el esmero conveniente, despues de examinadas, con la factura á la vista, por una comision que la citada Corporacion se servirá nombrar al efecto, y dándome V. S. cuenta de haberse verificado, para notificarlo al Gobierno de S. M. en los términos prevenidos en Real orden de 17 de Noviembre último, de la cual es adjunta copia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 22 de Julio de 1862.—ECHA-GÜE.—Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila.—Es copia, *Baura*.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 61.—Escmo. Sr.—Para que pueda tener efecto en las islas de ese Archipiélago la aplicacion de la ley de 19 de Julio de 1849 relativa al sistema métrico-decimal que ha de plantearse definitivamente en su día, remito á V. E. de orden de S. M. (q. D. g.) dos colecciones completas del mismo, comprobadas y contrastadas por la comision permanente de pesas y medidas, advirtiéndole á V. E. que en los cajones señalados con los números uno, van los que lo son con el cinco, á fin de que puedan servir de tipo oficial en su día sin perjuicio de que se apliquen las modificaciones que ocasionen las circunstancias especiales de esas provincias en cuanto á llevar á efecto esta reforma lo mas antes posible, para lo cual deberá V. E. proponer lo que crea mas conveniente. Es tambien la voluntad de S. M. que de dichas colecciones se destine una de ellas al Gobierno de Manila y la otra al de las Visayas. Se remiten al propio tiempo á V. E. los inventarios duplicados de las mismas, de los que devolverá dos de los ejemplares firmados. Tambien me encarga S. M. signifique á V. E. lo conveniente que es, interin llega la época de que rijan el nuevo sistema, procure V. E. no solo la conservacion de las colecciones bajo las garantías que considere convenientes, sino que se dedique con el mayor celo y constancia á inculcar en el ánimo de esos naturales el estudio y la utilidad de la reforma, combinando el adelantamiento de los medios preparativos, para que pueda tener lugar con las nuevas dificultades. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Mayo de 1862.—Cúmplase y contestese al Gobierno de S. M. segun acordado.—LEMEY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Nota de las piezas que contiene la coleccion de pesas y medidas, segun el nuevo sistema métrico-decimal, que van colocadas en cuatro cajones.

Cajon núm. 1.º

- 11 medidas de madera para áridos, desde el hectólitro hasta el medio decilitro inclusive.
- 2 idem hectólitro y medio hectólitro, para materias groscas.
- 8 idem de estafío para líquidos, desde el doble litro, hasta el centilitro.
- 9 idem de hoja de lata para el aceite, desde el doble litro hasta el centilitro, y un litro para leche.
- 1 metro de laton en caja de nogal.
- 1 idem de madera de caoba.
- 1 doble decímetro de boj.
- 1 caja de fino que contiene 11 discos de vidrio raspado para la coleccion de las medidas ó tipos de capacidad de laton.

Cajon núm. 2.

- 11 tipos de laton, medidas de capacidad, desde el doble decalitro, hasta el centilitro.
- 1 cajita de nogal que contiene las pesas de laton desde 500 gramos hasta el miligramo.
- 1 kilogramo de laton en forma de caroleta con subdivisiones hasta el gramo.

Cajon núm. 3.

- 1 caja de roble con 5 pesas de laton desde 20 kilogramos hasta 1 kilogramo.

Cajon núm. 4.

- 10 pesas de hierro desde 50 kilogramos hasta medio hectógramo.
- 1 cadenilla de 10 metros ó sea el decámetro, con 10 agujas.—El Director general.—ULLOA.—Es copia, *Baura*.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha dispuesto, de acuerdo con la Capitanía general,

que tan luego se reciba la noticia del alumbramiento de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se enarbole en Palacio, en el telégrafo y en la Luneta, la bandera nacional si S. M. hubiese dado á luz un Infante, y blanca si fuera Infanta, haciéndose en los puntos señalados para saludos en grandes festividades, una salva de veinticinco cañonazos si lo primero, y de quince si lo segundo sin perjuicio de las demás disposiciones que se sirva dictar S. E. con motivo de tan fausto acontecimiento.

Y de orden de dicho Excmo. Sr. se dá publicidad á la medida para general conocimiento.

Manila 23 de Julio de 1862.—*J. Luis de Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas

Manila 23 de Julio de 1862.—Tomando en consideracion la consulta promovida por el oficial 1.º de la Administracion general de Aduanas, don Juan O'Ryan, que desempeña en comision la Contaduría de aquella dependencia, acerca de que las sustituciones del Contador corresponden al Vista 1.º con arreglo á lo declarado en Real orden núm. 1046 de 5 de Noviembre último.—Esta Superintendencia, de conformidad con lo manifestado por la Intendencia de Luzon, y accediendo á lo que O'Ryan solicita, lo releva del enunciado cargo de Contador: nombrando para que lo reemplace en el mismo concepto, con arreglo á lo dispuesto en la espresada Soberana disposicion, al Vista 1.º D. José Barrosa, á quien deberán sustituir por orden de categoria los empleados inferiores de la escala pericial de aquella dependencia.—Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.—ECHA-GÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 23 de Julio de 1862.—Resultando de expediente que precede instruido por la Administracion general de Rentas Estancadas é Intendencia de Luzon, que D. Ezequiel Manuel Feroz electo Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Camarines por Superior decreto de 5 de Junio de 1861, todavia no se ha presentado á tomar posesion de su destino á causa del mal estado de su salud, justificado con certificacion de los facultativos de su asistencia, de las cuales se desprende que las dolencias que hace mucho tiempo padece Feroz afectan sus facultades mentales incapacitándole por ahora para el desempeño de su cometido oficial, como lo prueba tambien las reiteradas licencias que ha solicitado y el no haber podido en 1857 hacerse cargo de la plaza de Almacenero de Zambales que entonces se le confiara.—Esta Superintendencia atendiendo á la conveniencia del servicio y en uso de las facultades que le están conferidas, declara cesante al enunciado D. Ezequiel Manuel Feroz.—A los efectos consiguientes comuníquese este decreto al Tribunal de Cuentas y á la Intendencia general; publíquese en la *Gaceta*; dése cuenta al Gobierno Supremo con renision de copia certificada del expediente; y verificado archívese el original.—ECHA-GÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Adición á la orden general del 23 de Julio de 1862.

Debiendo recibirse en breve la noticia del alumbramiento de S. M. la Reina (q. D. g.) ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se anuncie tan fausto suceso enarblando una bandera nacional en el fuerte de la Luneta con salva de 25 cañonazos, para el caso que hubiese dado á luz un Infante, y en el de que hubiese sido una Infanta, se ize en el mismo sitio bandera blanca con 15 cañonazos.

Lo que de órden de S. E. se publica como adición á la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Alonso.—Para San Gabriel. El Comandante D. José Sierra.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 23 AL 24 DE JULIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Macao, fragata francesa *Anne Catharine*, de 476 toneladas, su capitán Mr. J. M. Dufour, en 10 días de navegación, tripulación 19, en lastre: consignada á los Sres. Smith Bell y Compañía.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 100 *Dorothea*, en 9 días de navegación, con 904 canaves de palay, 13,000 bayones vacíos y 42 fardos de guinaras: consignado á D. Alonso Burgos, su patron Clemente Manuel; y de pasajero un chino.

De Taal, pontin núm. 185 *Merced*, de 39 toneladas, en 3 días de navegación, con 735 bultos de azúcar y 6 canastos de algodón en madejas: consignado al arreez Perpetuo Ilustre.

De id., id. núm. 183 *Dolorosa*, en 2 días de navegación, con 565 bultos de azúcar, 60 picos de cebollas y 2 cerdos: consignado al arreez Dionisio de Castro.

De Bacotan en la Union, con escala en Bolinao en Zambales, id. núm. 4 *Esperanza*, en 33 días de navegación, desde el primer punto, con 400 canaves de arroz 80 picos de sibucan, 270 tablas de narra, 400 piezas de cueros de carabao y vaca, 32 cerdos, una pareja de caballos y un picho de algodón con pepito: consignado al arreez Ambrosio Castañeda.

De Misamis, goleta núm. 154 *Sta. Paulina*, en 17 días de navegación, por haber arribado á Poloupon, con 330 picos de abacá y 40 id. de azúcar: consignada á D. Guillermo Osmeña, su arreez Pilar Francisco: conduce tres presos con oficio del Alcalde mayor de Misamis, para el Excmo. Sr. Capitan general de estas islas.

De Taal, paqueo núm. 144 *S. Vicente*, en 3 días de navegación, con 470 bultos de azúcar: consignado al arreez José Correa.

De Zamboanga, bergantin-goleta núm. 17 *Ensayo* (a) *Tres Reyes*, en 12 días de navegación, con 571 picos de concha, 345 id. de bulto, 315 id. de tuelobo, 84 id. de aletas de tiburón, 60 id. de cueros de vaca y carabao, 13 id. de planchas de cobre, 9 id. de nido 8 id. de mecate, 4 id. de café, 3 id. de pescado seco, 2 id. de cera, uno id. de carey y un id. de alcanfor: consignado á D. Alonso Piéiga, su patron Narciso Rodríguez; y de pasajeros 15 chinos.

De Balayan, goleta núm. 186 *Salvacion*, en 4 días de navegación, con 404 bultos de azúcar, 620 bayones de cenizas, 6 bultos de algodón, 24 cerdos y 4 tinajas de añil: consignada á D. Manuel Calleja, su arreez Matias Martínez y de pasajeros dos chinos.

Manila 24 de Julio de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la construcción de dos puentes de madera para el río de Dampalit en la calzada de Tambobo á Polo, el primero bajo el tipo en progresión descendente de cinco mil novecientos noventa y ocho pesos, y el segundo tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos y con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación; debiendo advertir que los presupuestos y espediente de su razón se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del infrascrito. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Agosto prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presenta-

rán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Julio de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de un puente de madera sobre cepas de pilotes que ha de construirse en Dampalit, calzada de Tambobo á Polo.

1.º Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto núm. 2.º adjuntos, y son las siguientes. Un puente de madera sobre siete cepas de pilotes y los pretilos de piedra de las rampas de subida y bajada.

2.º Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán, confeccionados en agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ó otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados sin cuñas, sobre torta de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno, lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.º El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraídos de la obra dentro de los tres días siguientes á él en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.º Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Señor Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres días prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la estracción de los materiales ordenada por el director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador ó su delegado en representación de la Administración, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espesado director de la obra asistirá también para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se entenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Gobernador ó su delegado y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.º Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, si este no se presentare el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo, en todo lo demás, de la manera espuesta en el artículo anterior.

6.º Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolución será comunicada al Sr. Gobernador Civil, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres días siguientes á él en que les haya sido transmitida.

7.º Si de la anterior resolución superior resulta debe desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.º El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.º El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, después de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espuestas produjeren un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no les hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos peritos espesados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Dirección é Inspección facultativa de las obras, pertenece al director de obras públicas de la provincia y por imposibilidad ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevisas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador Civil para que oído el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los trescientos días hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro ese tamará también las órdenes importantes que juzgare oportuno dar, con cita de la condición correspondiente, y si á la 3.ª repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Civil, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad según la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el director facultativo

tativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Gobernador Civil como mas inmediato, para que lo haga éste á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administración por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administración Local para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espesada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente. 1.º Puestos al pié de la obra todos los pilotes: 2.º Clavados los pilotes de las cepas curriestrados y puestas las cubreras de todas ellas: 3.º Colocadas todas las soleras y puesto al pié de la obra los tablonés del piso: 4.º Labrado y elevado el piso y puestos al pié de la obra los materiales para la barandilla y pretilos de las rampas: 5.º A la conclusion de la obra y hecha la recepcion final de ella.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada una de ellos presente certificacion del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Parabórarle la última quinta parte ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Sr. Gobernador ó Subdelegado, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se extenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Sr. Gobernador Civil ó Subdelegado, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor constituir en depósito en el Banco Español Filipino ó en la Tesorería general la cantidad de ciento setenta y cuatro pesos; la cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal, no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion de-

cima octava, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando excluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administración despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendria mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Direccion de Administración Local y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, excepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de trescientos cuarenta y siete pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesorería, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomun insólidum ó la de fincas libres de todo gravámen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administración Local cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Hacienda.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, esigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 11 de Diciembre de 1862.—El Director de la Administración Local, *Vicente Boltri*.—*Amado Lopez y Esquerria*.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la construccion de dos puentes de madera sobre cepas de pilotes que han de construirse en la jurisdiccion de Tabobo á Polo de esta provincia, por la cantidad de..... pesos que importan los dos presupuestos y con entera sujecion á ellos, planos y pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*.

Acompaña el documento que acredita el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II á que asciende lo marcado en la condicion 24 de los

pliegos que reunidos forman la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro pesos.

Fecha y Firma.—Es copia, *Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para la subasta de la obra de un puente de madera sobre cepas de pilotes que ha de construirse de Dampalit, calzada de Tambobo á Polo.*

1.º Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto núm. 1 adjuntos, y son las siguientes. Un puente de madera sobre trece cepas de pilotes y los pretilos de piedra de las rampas de subida y bajada.

2.º Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos, bien sentadas, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo las malas prácticas establecidas en el pais. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.º El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes al en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.º Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador ó Subdelegado, en representacion de la Administración, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espesado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Gobernador ó Subdelegado y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.º Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentase el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espesada en el artículo anterior.

6.º Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Gobernador Civil, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes al en que les haya sido transmitida.

7.º Si de la anterior resolucion superior resulta debe desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el

contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.º El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.º El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, después de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer no tuviese tipo, el presupuesto será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjeren un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no les hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones evaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La dirección ó inspección facultativa de las obras pertenece al director de obras públicas de la provincia y por imposibilidad ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador Civil para que oído el parecer facultativo del director de la obra; lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los trescientos días hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condición correspondiente, y si á la tercera repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Civil, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, según la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Supe-

rioridad conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Gobernador Civil como mas inmediato, para que lo haga éste á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administración por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiese en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condición diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Administración Local para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de cinco mil novecientos noventa y ocho pesos marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente: 1.º Puestos al pié de la obra todos los pilotes: 2.º Clavados los pilotes de las cepas, carruistrados y puestas las cumbreras de todas ellas: 3.º Colocadas todas las soleras y puestas al pié de obra los tablonas del piso: 4.º Labrado y elevado el piso y puesto al pié de la obra los materiales para la barandilla y pretilos de las rampas: 5.º A la conclusión de la obra y hecha la recepción final de ella.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condición serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificaciones del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. El Sr. Gobernador ó Subdelegado acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se extenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondrá á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Sr. Gobernador Civil ó su delegado, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitación, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco-Español de Isabel II ó en la Tesorería general la cantidad de trescientos pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al

final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal; no siendo admisibles, aquellas que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condición décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relación á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condición que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo protesta alguno, que dando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acta de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, después de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administración después de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórroga al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablare después no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acta á favor de la Dirección de Administración Local y con la esplicación oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de seiscientos pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito, en dinero en la Tesorería ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomún sólido, ó la de fianzas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Dirección de Administración Local cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Hacienda.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndosele además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 11 de Diciembre de 1861. -El Director de la Administración Local, *Vicente Boltri*. -El Director de obras públicas de la provincia de Manila, *Amado Lopez y Esquerre*. -Es copia, *Jaime Pujades*.